

**JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

CALENDARIO NOVIEMBRE 2022

09-11-22 Vence Pago Aportes IPS OCTUBRE 2022

09-11-22 Pago cuota 8 aporte CEC 2022

09-11-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

09-11-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2022– CUIT 0, 1, 2 y 3

10-11-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

10-11-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2022– CUIT 4, 5 y 6

11-11-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

11-11-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2022 – CUIT 7, 8 y 9

RESOLUCION – 2022 – 0980-GDEBA-IPS

G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022- 0980-GDEBA-IPS

LA PLATA, BUENOS AIRES 14 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-26953692-GDEBA-DPSYCTIPS - Plan de Pagos de Deudas Previsionales para Establecimientos Educativos de Gestión Privada

VISTO, el expediente EX-2022-26953692-GDEBA-DPSYCTIPS, por el cual la Dirección de Recaudación y Fiscalización impulsa la implementación de un Plan de Regularización de Deuda Previsional, para aquellos Establecimientos Educativos de Gestión Privada que no han regularizado aún la deuda que mantienen con este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la ejecución de las tareas de verificación que tiene asignada la Dirección de Recaudación y Fiscalización, se constata que los empleadores liquiden e integren aportes y contribuciones sobre todos los conceptos que componen la remuneración de sus agentes;

Que se verifica que los empleadores incurren en diversos incumplimientos previsionales, por aportes personales, contribuciones patronales, accesorios, por falta de ingreso total, parcial o fuera de término de la correspondiente documentación respaldatoria, respecto de los docentes, como así también en las cuotas de planes de regularización y de pago celebrados con anterioridad;

Que resulta oportuno establecer con carácter general el tratamiento de tales deudas, permitiendo regularizar los conceptos adeudados hasta el momento de la adhesión;

Que, en los antecedentes, Resolución HD N° 17/17, Resolución HD N° 9/19, y Resolución HD N° 311/21, tomaron la intervención de su competencia el Asesor General de Gobierno, el Contador General de la Provincia y el señor Fiscal de Estado;

Que las obligaciones de los empleadores se encuentran legisladas en el artículo 10 del Decreto-Ley N° 9650/80 (TO Decreto N° 600/94) y modificatorias;

Que el dictado de la presente se efectúa conforme lo normado en el artículo 7 inciso m) de la Ley N° 8587 (texto según Ley N° 12208) que faculta al Instituto de Previsión Social a establecer planes de regularización y de pago en los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores con obligaciones ante este sistema previsional;

Que por Resolución N° 19/19, se encuentra aprobado el convenio suscripto con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para la prestación del servicio de "Pago Directo";

Que el artículo 1 del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94) y sus modificatorias, inviste a este Organismo como autoridad de aplicación del régimen que tal norma instituye;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el Honorable Directorio, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2022, según consta en Acta N° 3640, ha resuelto proceder al dictado de la presente;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar el “Plan de Pagos de Deudas Previsionales para Establecimientos Educativos de Gestión Privada” cuya vigencia, requisitos de adhesión y demás beneficios se detallan en el Anexo IF-2022-27068832-GDEBA-IPS, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Establecer que la adhesión al plan, podrá realizarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. Establecer el plan aprobado por Resolución HD IPS N° 311/21, prorrogado por Resolución HD IPS N° 5792/22, como un plan permanente, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 4°. Registrar. Comunicar. Pasar al Departamento Técnico Administrativo para su publicación en el Boletín Oficial y SINDMA. Cumplido, archivar.

Marina
AleJandra
MORETTI
Presidenta
Instituto de Previsión Social

RESUMEN “PLAN DE PAGOS DE DEUDAS PREVISIONALES” PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTION PRIVADA

En el marco de las tareas de verificación de la Dirección de Recaudación y Fiscalización, se detectan diversos incumplimientos por parte de los empleadores propietarios de EEP a sus obligaciones previsionales, algunas fundamentadas en los inconvenientes que trajo aparejada la situación sanitaria de público conocimiento y otras que resultan, no solo de no efectuar los pagos en tiempo y forma, sino también de atraso injustificado en la presentación de la documentación respaldatoria, conforme lo establecido en el Decreto-Ley 9650/80 y modificatorias, artículo 10 – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

Este nuevo Plan de Pagos, pretende abordar las deudas de una manera integral, con beneficios de reducción que contemplan lo anteriormente indicado y opciones de cancelación que permitan a los EEP, tener al día, tanto el plan, como las obligaciones mensuales posteriores. Este IPS, inicia acciones de recupero por la vía judicial a los niveles deudores, con las consecuentes costas judiciales, por lo que se solicita, dar amplia difusión a la presente información, para que aquellos colegios que se encuentran en situaciones de deuda, adhieran al presente plan y eviten inconvenientes a futuro.

1) DEUDA A REGULARIZAR

- Aportes, contribuciones, intereses y/o multas, adeudados por los EEP.
- Planes anteriores de cuota fija firmes, vigentes o decaídos.
- Deuda reclamada mediante juicio de apremio (previa cancelación de honorarios y costas) o

que se encuentre en etapa prejudicial y concursal.

2) PLAZO DE ADHESIÓN

- Hasta el 31 de agosto de 2023, ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales

3) DEDUCCIONES

DEUDAS	MULTAS	INTERESES COMPENSATORIOS
Deudas 10/1986 a 12/2018	100%	60%
Deudas 01/2019 a 12/2021	100%	70%
Deudas 01/2022 en adelante	100%	40%

La deuda calculada en concepto de reprogramación del plan establecido por Resolución HD IPS 311/21 y su prórroga, tendrá un beneficio de reducción en los intereses del 70%.

4) CANCELACIÓN DE LA DEUDA

OPCIONES	Nº CUOTAS	CUOTA MÍNIMA \$
CASO 1	Pago contado , con una reducción adicional del 30% de los intereses incluidos en el monto total de deuda a regularizar	
CASO 2	hasta 24 cuotas - sin intereses de financiación	80.000
CASO 3	36 - 48 -60 o 72 cuotas	80.000

5) VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS y PAGO

- El pago de las cuotas operará los días 20 o hábil anterior y el pago será mediante débito directo.

6) DECAIMIENTO DEL PLAN

- Cuando se verifique el incumplimiento total o parcial de 4 (cuatro) obligaciones mensuales normales posteriores al plan, y/o de 3 (tres) cuotas del plan.

7) FALTA DE ADHESIÓN

- Se determinará la deuda de oficio.
- Cobro ejecutivo por vía de apremio.

Vencido el plazo de adhesión, quedará el Plan establecido por Resolución HD IPS 311/21, prorrogado por resolución 5792/22, como un Plan permanente.

La Plata, 20 de octubre de 2022

Rosana Etcheverry
Jefe Departamento Recursos Entes No Oficiales

**PAUTA SALARIAL DOCENTES OCTUBRE – NOVIEMBRE – DICIEMBRE
2022**

2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

La Plata, 17 de octubre de 2022

Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579		
Tipo de Concepto:	Remunerativo Bonificable		
Concepto Salarial:	Sueldo Básico del Preceptor (Índice Escalonario 1)		
Vigencia	A partir del 1° de octubre de 2022	A partir del 1° de noviembre de 2022	A partir del 1° de diciembre de 2022
Valor	\$ 38.524	\$ 40.330	\$ 43.520
Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579		
Tipo de Concepto:	Remunerativo No Bonificable		
Concepto Salarial:	Resolución N° 73/2021 MTGP y modificatorias		
Definición:	Suma Fija (Código 455)		
Vigencia	A partir del 1° de octubre de 2022	A partir del 1° de noviembre de 2022	A partir del 1° de diciembre de 2022
Valor	\$ 17.624	\$ 18.921	\$ 20.291
Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579		
Tipo de Concepto:	Remunerativo No Bonificable		
Concepto Salarial:	Resolución N° 73/2021 MTGP y modificatorias		
Definición:	Bonificación para cargos con Índice Escalonario 1.1 (Código 438)		
Vigencia	A partir del 1° de octubre de 2022	A partir del 1° de noviembre de 2022	A partir del 1° de diciembre de 2022
Valor	\$ 16.107	\$ 16.737	\$ 17.187
Alcance	Personal Docente Ley N° 10579		
Tipo de Concepto	Remunerativo		
Concepto Salarial	Resolución 235/2020 MHYFGP art. 1° inc. d) y modificatorias		
Definición:	Bonificación para Directores y Vicedirectores (Código 456)		
Vigencia	A partir del 1° de diciembre de 2022		
Valor	\$ 2.407		
Alcance	Personal Docente Ley N° 10579		
Tipo de Concepto	Remunerativo No Bonificable		
Concepto Salarial	Resolución Ministerio de Trabajo N° 103/21 y modificatorias		
Definición	Bonificación para preceptores		
Vigencia	A partir del 1° de diciembre de 2022		
Valor	75,5%		
Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579		
Tipo de Concepto:	NO Remunerativo No Bonificable. Financiamiento nacional.		
Concepto Salarial:	Incentivo Docente (*)		
Vigencia	A partir del 1° de diciembre de 2022		
Valor	\$ 6.173		
Alcance	Personal Docente Ley N° 10579		
Tipo de Concepto	No Remunerativo No Bonificable. Financiamiento nacional.		
Concepto Salarial	Bonificación extraordinaria Material Didáctico / Conectividad		
Vigencia	- se liquida por única vez con salarios diciembre 2022 -		
Valor	\$ 1.800		



DISPOSICION 6/2022 – VALOR FONDO FIDUCIARIO MES DE OCTUBRE 2022**DI-2022-6-APN-GCP#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-75179595-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prescricional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que el M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que a su vez determinó que para el Régimen Especial de Casas Particulares será de aplicación para la actualización de la suma fija lo oportunamente determinado mediante Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de octubre, es necesario tomar los valores de los índices de agosto y julio de 2022 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 17786,79 y 17009,60 respectivamente, se obtiene un valor de 1.0457 que multiplicado por el valor bruto actual arroja un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 154.70).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de octubre conforme lo indicado en la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de agosto y mayo de 2022.

Que en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 17786,79 y 15270,36 respectivamente, se obtiene un valor de 1.1648 que multiplicado por el valor bruto actual arroja un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 154,70).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 155) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 4 del 11 de enero de 2019 y N° 47/21.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 155) para el devengado del mes de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Angel Cainzos

e. 26/10/2022 N° 86364/22 v. 26/10/2022

Fecha de publicación 26/10/2022

TRAMOS Y TOPES DE INGRESO Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS – OCTUBRE 2022 – DOCENTES PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TRAMOS Y TOPES DE INGRESO Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS

Vigencia: desde el 1° de octubre 2022 (3ra readecuación)

Para el pago de estas asignaciones se toma en cuenta el “Ingreso del Grupo Familiar” (IGF) que se originan en cabeza de los cónyuges y/o convivientes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1460/12 artículo 2°.

A los fines del cálculo del ingreso del grupo familiar no deberán computarse los conceptos salariales no sujetos a aportes de ley previsionales y asistenciales, como así tampoco el Sueldo Anual Complementario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2060/04.

TOPES DE INGRESO DEL GRUPO FAMILIAR VIGENTES

- Tope Mínimo de Ingreso del Grupo Familiar \$ 10.594
- Tope Máximo de Ingreso del Grupo Familiar \$ 316.731
- Tope Máximo de cada integrante del Grupo Familiar \$ 158.366

Si un integrante del grupo familiar percibe un importe superior a ciento cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y seis (\$158.366), se excluye del cobro de asignaciones familiares al grupo familiar.

Se excluyen de estos topes las asignaciones familiares por hijos con discapacidad.

Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial.

Vigente a partir del 1° de octubre de 2022 (3ra readecuación)

PRESTACIÓN	LÍMITE		MONTO
	INFERIOR	SUPERIOR	
ASIGNACIÓN POR HIJO/A			
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 10.594,00	\$ 92.158,00	\$ 6.096
	\$ 92.158,01	\$ 135.173,00	\$ 3.567
	\$ 135.173,01	\$ 156.060,00	\$ 2.148
	\$ 156.060,01	\$ 316.731,00	\$ 1.100
ASIGNACIÓN POR HIJO/A CON DISCAPACIDAD			
Ingreso del grupo familiar hasta:		\$ 92.158,00	\$ 19.880
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 92.158,01	\$ 135.173,00	\$ 12.222
Ingreso del grupo familiar superior a:	\$ 135.173,01		\$ 7.706

ASIGNACIÓN PRENATAL	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 10.594,00	\$ 92.158,00	\$ 6.096
	\$ 92.158,01	\$ 135.173,00	\$ 3.567
	\$ 135.173,01	\$ 156.060,00	\$ 2.148
	\$ 156.060,01	\$ 316.731,00	\$ 1.100

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 10.594,00	\$ 316.731,00	\$ 4.437

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO/A CON DISCAPACIDAD	MONTO
Sin tope de ingreso del grupo familiar	\$ 8.874

ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 10.594,00	\$ 316.731,00	\$ 6.180

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 10.594,00	\$ 316.731,00	\$ 37.025

ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 10.594,00	\$ 316.731,00	\$ 9.258

**ARANCELES DE ENSEÑANZA – CURICULARES ESCUELAS DE
GESTION PRIVADA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022**

	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN					
NOVIEMBRE 2022	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	3.953	7.293	9.326	13.969	16.251	17.863
Secundaria	4.357	8.253	11.450	16.834	18.574	23.213
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	5.023	9.451	13.029	19.280	21.746	26.567
Superior	5.690	9.926	12.738	16.164	18.106	22.671
	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN					
DICIEMBRE 2022	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	4.348	8.022	10.258	15.365	17.876	19.649
Secundaria	4.792	9.078	12.595	18.517	20.431	25.534

Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	5.525	10.396	14.331	21.208	23.920	29.223
Superior	6.259	10.918	14.011	17.780	19.916	24.938

RESOLUCION 61/2022 – PRORROGA PRESENTACION DECLARACION JURADA ARANCELES SECRETARIA COMERCIO INTERIOR

RESOL-2022-61-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114108967- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y la Resolución N° 678 del 19 de septiembre de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que entre los derechos de los consumidores y usuarios se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección, con la finalidad que aquéllos puedan realizar en forma correcta la adquisición de bienes y servicios.

Que, por su parte, el artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan.

Que el inciso e) del artículo 43 de la Ley mencionada en el considerando precedente establece que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene entre sus facultades y atribuciones, la de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y solicitar informes a entidades públicas y privadas relacionadas con la materia regulada por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que a través de la Resolución N° 678/99 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA se dispuso que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios educativos a la comunidad deberán informar anualmente el Valor Total de la Cuota Mensual (o Arancel) que perciben por la prestación del servicio educativo para cada nivel de enseñanza y toda otra erogación asociada a la prestación de dicho servicio.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente establece hasta el día 31 de octubre de cada año, el plazo para la presentación de la información solicitada.

Que la Asociación de Institutos de Enseñanza Privada (ADIDEP) y el Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC) han solicitado la prórroga del plazo otorgado por el artículo 4° de la Resolución N° 678/99 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que en dicho marco y por razones operativas resulta necesario adecuar el plazo otorgado para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2023, resultando pertinente prorrogar el mismo hasta el día 30 de noviembre de 2022, inclusive.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 y por el inciso e) del artículo 43, ambos de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 2022 inclusive, el plazo otorgado por el artículo 4° de la Resolución N° 678 del 16 de septiembre de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2023 a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini
e. 28/10/2022 N° 87587/22 v. 28/10/2022
Fecha de publicación 28/10/2022

COMUNICADO DIEGEP – PRORROGA PRESENTACION F1 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O
S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de
Buenos Aires

Providencia

Número: PV-2022-36807265-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES, Viernes 28 de octubre de 2022

Referencia: Prorroga presentación de F1 ciclo lectivo 2023 DIEGEP

**JEFATURAS DE REGIÓN 1 A 25 DE GESTION PRIVADASR/A, INSPECTOR/A, JEFE/A
REGIONAL**

Para su conocimiento y difusión a los servicios educativos con aporte estatal, se informa que se prorroga la presentación de la Declaración Jurada de Aranceles (F1) establecida por el artículo 9 de la Resolución 34/2017 correspondiente al inicio del ciclo lectivo 2023 en las Jefaturas Regionales, hasta el miércoles 30 de noviembre de 2022.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR,
o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.10.28 14:27:15 -03'00'

Dirección de Liquidaciones de Haberes, Re-
tribuciones y Aportes a la Educación Privada
Dirección General de Cultura y Educación

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.
Editor Responsable: Claudio H. Burdet
Editado: 04/11/2022